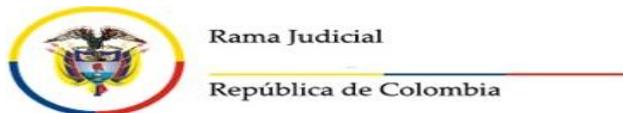


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00213 informándole que la parte demandante informó el desistimiento de las pretensiones. PROVEA.

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022).

DEMANDANTE(S). JENNIFER JUDITH CARABALLO CASTRO
DEMANDADO(S). ABRAHAM DARIO MENDOZA MARIO, WILLINTONG COPETE ASIS y FABIAN FRANCISCO MENDEZ PINTO.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00213-00

En escrito que precede, el apoderado judicial de la parte demandante indica que desiste de las pretensiones incoadas contra los demandados por existir acuerdo de pago entre las partes.

Con respecto a lo solicitado por el memorialista, y una vez analizado el artículo 314 del Código General del Proceso, norma que regula la figura procesal del desistimiento de las pretensiones, el desistimiento es viable mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso, aclarándose en todo caso que en los procesos ejecutivos el auto que ordena seguir adelante la ejecución no pone fin al proceso, por consiguiente se accederá a la solicitud presentada, ordenando consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado pero sin lugar a condenar en costas por así haberse convenido.

En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su devolución a la parte demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud del desistimiento de las pretensiones incoadas contra ABRAHAM DARIO MENDOZA MARIO, WILLINTONG COPETE ASIS y FABIAN FRANCISCO MENDEZ PINTO.

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo iniciado por JENNIFER JUDITH CARABALLO CASTRO contra ABRAHAM DARIO MENDOZA MARIO, WILLINTONG COPETE ASIS y FABIAN FRANCISCO MENDEZ PINTO.

TERCERO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, cdt's o cualquier producto financiero de propiedad de ABRAHAM DARIO MENDOZA MARIO, identificado con cedula N° 10.932.579 y WILLINTONG

COPETE ASIS, identificado con cédula N° 78.751.625, en los establecimientos financieros como Banco: Bogotá, Colpatria, BBVA, Davivienda y Agrario.

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 140-84346 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y de propiedad de FABIAN FRANCISCO MENDEZ PINTO, identificado con cedula N° 1.067.844.361.

QUINTO. HÁGASE, través de secretaría, la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo y su devolución a la parte demandante.

SEXTO. ABSTÉNGASE el juzgado de condenar en costas y perjuicios según lo expuesto en las consideraciones.

SÉPTIMO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

OCTAVO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

F.P. 26-03-21.

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7cbf620b9c1af8bfc12d4c0ef5f951ab3821cdbc1999698320cfb475405e6**

Documento generado en 06/04/2022 11:14:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>